

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00473-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JESSICA WEHDEKING LOPEZ C.C. 22.650.830
DEMANDADA	JORGE ELIECER POLO GUERRA C.C. 72.293.150

Informe Secretarial: Señora Jueza a su despacho proceso en el que el demandado debe entenderse notificado por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 23 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Abril veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se advierte escrito del extremo pasivo en el que informa haberse enterado de la existencia de la demanda de alimentos en su contra al intentar salir del país. En ese sentido, como quiera que no existe evidencia en el plenario de las diligencias de notificación personal adelantadas por la activa, y en virtud a lo consagrado en el Inc. 1° del Art. 301 del CGP, se entenderá que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente.

Ahora bien, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de contradicción, la notificación referida se entenderá surtida desde la fecha en que se notifique por estado el presente proveído, de manera que por secretaría deberá entregarse al demandado copia de la demanda y sus anexos a efectos de que ejerza sus derechos dentro del término de traslado previsto en el Inc. 5° del Art. 391 CGP.

De otro lado, con ocasión a la solicitud de extensión de medida deprecada por la activa, por secretaría expídase el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Tener notificado por conducta concluyente al demandado señor Jorge Eliecer Polo Guerra C.C. 72.293.150 de la demanda de la referencia a partir de la notificación por estado del presente proveído, por los motivos consignados en la motiva.

Segundo: Por secretaría, entréguese al extremo pasivo copia de la demanda y sus anexos, a efectos de que aquel ejerza su derecho de contradicción en el término de traslado previsto en el Inc. 5° del Art. 391 CGP.

Tercero: Expídase oficio de extensión de medida al pagador informado por la parte demandante, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ